



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 128/22-2023/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE. C.V.; SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, CON EL NOMBRE COMPLETO Y CORRECTO DE: SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S. (Demandado)
- SALVADOR BAUTISTA VELMORA (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 128/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ARTURO CAMPOS CANEPA EN CONTRA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE C.V., SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA y SALVADOR BAUTISTA VELMORA.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. ....**

**ASUNTO:** *Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Carlos Reyes Galindo, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.**, con la carta poder de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en relación con el Contrato Social por Acciones Simplificadas, con Folio de constitución: SAS2019239098, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.*

*Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE C.V., SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA y SALVADOR BAUTISTA VELMORA.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

**PRIMERO:** *Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

**SEGUNDO:** *Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito al juzgado de primera instancia del ramo penal y de ejecución de sanciones de este segundo distrito judicial comisionado a este Juzgado Laboral mediante oficio 1385/CJCAM/SEJEC-P/23-224; de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a **SALVADOR BAUTISTA VELMORA**, a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.*

**TERCERO:** *De la revisión de las diligencias realizadas por el notificador interino adscrito al juzgado de primera instancia del ramo penal y de ejecución de sanciones de este*

segundo distrito judicial comisionado a este Juzgado Laboral mediante oficio 1385/CJCAM/SEJEC-P/23-224:

La cédula de notificación y emplazamiento de SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, se advierte que no fue fundamentada conforme a lo establecido en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo; aunado a que en la razón actuarial y de la cédula de notificación y emplazamiento de SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE. C.V., se advierte que, quien da contestación es SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.

No obstante; y en virtud de que mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día diecinueve del mismo mes y año; compareció el apoderado legal de la parte demandada SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.; es por lo que, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

“...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.<sup>1</sup>

Tomando en consideración la aclaración del apoderado legal de SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.; en el que se refiere que, este es el nombre correcto y completo de la demandada, y no así SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE. C.V. y SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, es por lo que, se tiene que estos son en realidad, el mismo sujeto jurídico, por lo que, se tiene por aclarado que el nombre completo y correcto de las morales demandadas SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE. C.V. y SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA es: **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.**

**CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE. C.V.; SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, con el nombre completo y correcto de: SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S., y al C. SALVADOR BAUTISTA VELMORA; para que, dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del veintiséis de enero al veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.**

Se excluyen de ese cómputo los días veintisiete y veintiocho de enero, tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días cinco, doce, trece y catorce de febrero de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

<sup>1</sup> Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda de SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE. C.V.; SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, con el nombre completo y correcto de: **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.**, se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes común el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro y ante la oficialía de partes de este juzgado el día diecinueve del mismo mes y año.

**QUINTO:** En base al punto anterior, se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada SALVADOR BAUTISTA VELMORA, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés; del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** al demandado **SALVADOR BAUTISTA VELMORA**.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lic. Carlos Reyes Galindo y Martha Guadalupe Madrazo Salvador, como Apoderado Legal de la demandada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en relación con el Contrato Social por Acciones Simplificadas, con Folio de constitución: SAS2019239098; así como las cédulas profesionales número 10505099 y 13097454, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

**SÉPTIMO:** Toda vez que, el apoderado legal de **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 51, NUMERO 46, COLONIA OBRERA ENTRE 74 Y 76, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

**OCTAVO:** En vista de que, el apoderado legal de la parte la demandada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.**, hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán POR ESTRADOS a **SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE. C.V.; SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, con el nombre completo y correcto de: SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.**

**NOVENO:** En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, S.A. DE. C.V.; SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA, con el nombre correcto de: **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- A.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)
- B.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. (...)
- C.- LA CONFESIONAL, a cargo del actor Jorge Arturo Campos Canepa, (...)
- D.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en un Convenio de Conciliación original celebrado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, con número de identificación 00202/2023, (...)
- E.- DOCUMENTAL VIA INFORME, consistente en el informe que deberá rendir el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR